

INFORME QUE FORMULAN LOS
ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A.
SOBRE LA PROPUESTA DE
DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD
DE EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES Y/O
CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES
INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA EL DÍA 22 DE ABRIL
DE 2020, EN CONVOCATORIA ÚNICA.

Madrid, 26 de febrero de 2020

INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES Y/O CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020 EN CONVOCATORIA ÚNICA.

I. ANTECEDENTES

Se formula este Informe para justificar la propuesta de acuerdo consistente en que, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones (artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en adelante LSC, y 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil), se deleguen en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir:

- a) bonos u obligaciones simples
- b) cualesquiera valores representativos de una deuda contra la sociedad, bien en territorio español, bien en territorio extranjero.
- c) obligaciones
- d) obligaciones convertibles en acciones.

Se considera conveniente que, en la situación actual de los mercados financieros, el Consejo de Administración disponga de las mayores facilidades para acudir al crédito, bancario o no, a través del más amplio abanico de sistemas y gozando de una amplia flexibilidad y capacidad de respuesta. Por ello, la propuesta de delegación al Consejo de Administración no se debe restringir en modo alguno sino que debe entenderse en los términos más amplios posibles, incluyendo la posibilidad de emitir títulos representativos de un préstamo o, incluso, obligaciones simples o, en su caso, obligaciones que dieran derecho a la suscripción de acciones de la Compañía en las condiciones predeterminadas por la Junta General.

De la misma forma, en aras de facilitar la emisión de valores y la captación de fondos, la autorización comprende también la posibilidad de que sea la Compañía, matriz de un Grupo, la que emita los reseñados valores o que sea una filial de la misma, con o sin garantía de la sociedad matriz del Grupo, en todo o en parte, cumpliéndose en tal caso los requisitos legales que sean de aplicación en el respectivo territorio, con la particularidad, en este caso, de que la conversión afecte tan sólo a los títulos de la sociedad emisora de los mismos.

II. JUSTIFICACION DE ESTA PROPUESTA

Dado que el próximo año vence el plazo de cinco años por el que la Junta General de Accionistas celebrada el día 9 de junio de 2016, otorgó al Consejo de Administración de Acerinox, S.A., la facultad para emitir bonos, obligaciones, obligaciones convertibles u otro tipo de valores de renta fija en cualquier mercado, el Consejo de Administración considera adecuado someter a esta Junta General de Accionistas la delegación de facultades para acudir al

mercado de capitales y obtener financiación mediante la emisión de valores de renta fija de la forma más ágil y eficaz posible, en la medida en que esta fórmula de captación de recursos se considere conveniente, ponderando las circunstancias del mercado, los objetivos estratégicos de la Sociedad y sus necesidades de financiación. En este contexto, se considera conveniente que el Consejo de Administración disponga de la capacidad necesaria para adoptar las decisiones que juzgue más convenientes para el interés social, así como para ejecutarlas con flexibilidad y adaptarse a las exigencias formales y de plazos que los mercados financieros imponen.

La propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables, que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o en circulación.

El acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece el límite cuantitativo y conjunto máximo de la emisión de cualesquiera valores al amparo de la autorización de la Junta General, que ascenderá a TRES MIL MILLONES (3.000.000,000) de euros.

El límite temporal durante el que el Consejo de Administración podrá hacer uso, en una o varias veces, de la autorización es de cinco años.

Asimismo, el acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas para su aprobación delega en el propio Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General, el desarrollo y la concreción de dichas bases y las modalidades para cada emisión.

Por otro lado, el acuerdo que se propone contempla también, para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles sobre acciones de nueva emisión, la autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de otras obligaciones convertibles emitidas, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o lo exija el interés social.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura como una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración al amparo de lo establecido en el artículo 511.1 de la LSC y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del criterio que el propio Consejo de Administración adopte atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso y con respeto de las exigencias legales. Las razones que, a juicio de este Consejo de Administración, justifican que la solicitud de delegación a la Junta General contemple la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles se basan en el deseo de la sociedad de poder acudir a un universo, lo más grande posible, de posibles fuentes externas de financiación.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decide suprimir el derecho preferente en relación con una concreta ampliación de capital, deberá emitir, al tiempo de acordar el aumento, un informe detallado de las razones que, en beneficio del interés social, justifican la adopción de dicha medida; este informe deberá completarse con otro que habrá de realizar un auditor de cuentas en los términos previstos en el artículo 417 de la LSC. A

tenor del precepto citado, y del artículo 511.2 de la LSC, ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

III: ACUERDO QUE SE PROPONE

Solicitar a la Junta General de la Compañía:

"Delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir bonos, obligaciones, obligaciones convertibles u otro tipo de valores de renta fija en cualquier mercado, en los siguientes términos:

- 1. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los títulos a que se refiere este acuerdo comprenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, la fijación de todos los elementos y circunstancias de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.), y la realización de cuantos trámites sean necesarios, conforme la normativa del mercado de valores que resulte de aplicación, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se pretenda llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.
- 2. <u>Bases y modalidades de conversión y/o canje en el caso especial de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables.</u> Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales fines las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con los valores de cierre que las acciones de la Sociedad o de la compañía que se trate presenten en el período o períodos de referencia determinados por el Consejo. Para el caso de los títulos convertibles, en ningún caso podrá ser inferior el precio de las acciones de la Sociedad al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determinará el propio Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración en que, en ejercicio de la presente autorización, se acuerde la emisión de los títulos convertibles, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración indicada en el apartado (i) anterior.
 - b) En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 415. 1 y 2 de la LSC, el valor de las obligaciones, nunca podrá ser inferior a su valor nominal, ni podrán ser convertidas en acciones si el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable en cada supuesto concreto, resultasen fracciones de acciones a entregar a los titulares de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, se redondearán al entero más próximo por defecto, y los excesos, en caso de haberlos, serán compensados en metálico, conforme a las disponibilidades de tesorería.
- d) En todo caso, en cada emisión que se acuerde por el Consejo en ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, éste formulará el preceptivo informe de administradores, en el que se detallarán las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje aplicables a la citada emisión, que será objeto del correspondiente informe de experto independiente, tal y como se regula en el artículo 414.2 LSC.
- 2.1. Plazo para la conversión y/o canje de los valores en el caso de emisión de obligaciones convertibles.- Los valores emitidos en ejercicio de la presente delegación podrán ser convertidos y/o canjeados por acciones en los momentos que determinará el Consejo en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la LSC. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos será de DIEZ (10) años, contados a partir del momento de cada una de las emisiones que se realicen.
- 2.2. <u>Derechos de los titulares de valores convertibles</u>.- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables ostentarán todos los derechos que les sean reconocidos por la legislación aplicable en cada momento.
- 2.3. <u>Aumento del capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles</u>.- La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:
 - a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas, como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC.
 - b) La de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones convertibles cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitiría el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas en los términos del artículo 511.3 de la LSC.
 - c) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en el presente acuerdo.
- 2.4. Cotización de los valores.- La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios

oficiales o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles emitidos en ejercicio de la presente delegación, quedando facultado el Consejo de Administración para realizar cuantos trámites o actuaciones sean necesarios o convenientes para su respectiva admisión en los correspondientes mercados.

2.5. <u>Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas</u>.- El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

El límite máximo cuantitativo de esta delegación es de TRES MIL MILLONES 3.000.000.000,000 de euros, sumadas todas las modalidades de contratación contempladas en él y su plazo de ejercicio es de cinco años. Las emisiones en ella comprendidas podrán ser de un tipo o de varios. De la misma forma podrán hacerse tantas emisiones como el Consejo considere necesarias, siempre que la suma de todas ellas no supere la cifra mencionada.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la concedida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 9 de junio de 2016."

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración concurrentes en la votación.

Madrid, 26 de febrero de 2020